

LEY N° 5719

SANCIÓN: 16/05/2024

PROMULGACIÓN: 22/05/2024– Decreto N° 546/2024

PUBLICACIÓN: B.O.P. N° 6290 – 30 de mayo de 2024; págs. 7-10.-

CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE PEAJE

Artículo 1°.- Objeto. Se crea la contribución especial de peaje, la cual debe ser abonada por quienes hagan uso y aprovechamiento de la infraestructura vial provincial, mediante la circulación con vehículos, acoplados, remolques y/o maquinarias a través de esta.

El plazo de la presente contribución se fija en veinte (20) años.

Artículo 2°.- Hecho imponible. El hecho imponible es el tránsito de un vehículo por una ruta provincial afectada a la presente ley. El tributo se devengará en forma independiente por el rodado y por el acoplado o remolque que circule a tiro del mismo.

Artículo 3°.- Sujetos obligados. Contribuyentes y responsables tributarios. Son contribuyentes de la contribución especial de peaje, los titulares registrales de los vehículos que transiten por una ruta provincial afectada al presente régimen, cualquiera sea el motivo de ello. Son responsables tributarios los titulares registrales de los vehículos autopropulsados, con independencia de encontrarse conduciendo el vehículo al momento de producirse el hecho imponible.

A efectos de la identificación de los responsables tributarios, se aplican las disposiciones referentes a la denuncia de venta registral para el Impuesto Automotor, establecidas en la Ley Impositiva vigente.

Artículo 4°.- Rutas afectadas. Puntos y modalidades de cobro. Las rutas provinciales afectadas al cobro de la contribución especial de peaje son las siguientes, exclusivamente en sus tramos pavimentados:

RUTA	TRAMO	LONG.KM
1	Viedma – La Lobería	63,2
2	El Solito (Emp. R.N n° 250) San Antonio Oeste	92,6
4	Valcheta – Pomona	74,1
5	Sierra Grande – Playas Doradas	32,2
6	Casa de Piedra – Puesto Harosteguy (Emp.R.P n° 8)	263
8	Puesto Harosteguy (Em.R.P. n° 8 – Los Menucos)	94
51	Viedma – Aeropuerto Gob. E. Castello	4,3
57	Emp. R.N n° 251 – Peñas Blancas	11,2
65	Cervantes – Cipolletti	50
69	Rotonda 151 – Límite Prov. del Neuquén	8
70	Cinco Saltos Lago Pellegrini	14,3
77	Circuito Chico – San Carlos de Bariloche	24,4
80	Aeropuerto Internacional Teniente L. Candelaria	5,2
82	Circunvalación San Carlos de Bariloche	8,2
86	Mallín Ahogado – El Bolsón	14
	TOTAL DE KILÓMETROS PAVIMENTADOS	758,7

Se delega al Poder Ejecutivo determinar los puntos en los que el cobro será exigible, y determinar la fecha de inicio del cobro de la contribución en cada caso, sujeto a la factibilidad técnica y económica.

El Poder Ejecutivo podrá efectuar el cobro de la contribución especial de peaje a través de la Dirección de Vialidad Rionegrina (DVR), o transferir la gestión de cobro a terceros en el marco de contratos de concesión de obra pública regidos por la ley J n° 1444, por hasta un plazo de veinte (20) años.

Se privilegiará la utilización de mecanismos y modalidades de constatación del hecho imponible y cobro del peaje por intermedio de dispositivos automáticos y tecnologías, que eviten detener o reducir la adecuada fluidez de la circulación.

La autoridad de aplicación implementará un régimen de abono mensual fijo para los contribuyentes que opten por el pago anticipado y simplificado de la contribución, con una bonificación del veinticinco por ciento (25%).

Artículo 5°.- Base imponible. Monto del tributo. A los efectos de la determinación de la base imponible, se utiliza el precio del litro de gasoil grado 3 para la venta al público en el Automóvil Club Argentino de la ciudad de Viedma, para el mes anterior al que se genere el hecho imponible. A tal fin se tendrá en cuenta el precio publicado por la Secretaría de Energía de la Nación en el marco de la resolución n° 1104/04 o la norma que la reemplace.

El valor será actualizado en forma trimestral, a partir del día 10 de los meses de enero, abril, julio y octubre, sobre la base de los precios publicados para el mes anterior.

El tributo se cobra de la siguiente manera:

- a) Motovehículos: abonan un veinticinco por ciento (25%) del valor de la base imponible.
- b) Vehículos de uso particular: abonan una (1) base imponible.
- c) Transporte de uso particular: abonan un cincuenta por ciento (50%) del valor de la base imponible por cada eje del vehículo.
- d) Transporte de pasajeros: abonan un cincuenta por ciento (50%) del valor de la base imponible por cada eje del vehículo.
- e) Transporte de cargas: abonan una base imponible por cada eje del vehículo.

A los fines de contabilizar la cantidad de ejes de los vehículos se incluyen los ejes de los vehículos remolcados.

La autoridad de aplicación puede establecer un régimen de abono mensual fijo para los contribuyentes que opten por el pago simplificado de la contribución.

Artículo 6°.- Exenciones. Quedarán exceptuados del pago de la contribución de peaje establecida en esta ley:

- a) Los vehículos destinados a prestar asistencia médica o afectados a servicios de salud.
- b) Los vehículos oficiales de propiedad del sector público nacional, provincial o municipal.
- c) Los vehículos registrados a nombre de las asociaciones de bomberos voluntarios.
- d) Los vehículos comprendidos dentro del Registro Provincial o Nacional de Personas Con Discapacidad (Ley D n° 2055).
- e) Los vehículos afectados al servicio público de transporte urbano e interurbano de pasajeros y transporte escolar contratado por el Estado provincial o municipal.
- f) Los vehículos de uso particular que no se encuentren afectados al desarrollo de una actividad comercial y se encuentren radicados tributariamente en la Provincia de Río Negro. La exención no regirá para el caso de la ruta n° 2, salvo aquellos de exclusivo uso particular que se encuentren registralmente radicados en los ejidos de San Antonio Oeste y Sierra Grande, ya que es la vía más directa de conexión que tienen estas localidades con los Valles Medio y Alto.

El Poder Ejecutivo podrá establecer por vía reglamentaria, otras exenciones totales o parciales, por causa fundada.

Artículo 7°.- Destino de los recursos. Concesión de obras viales. Los recursos provenientes del tributo se destinan al Fondo Provincial de Vialidad (Fo.Pro.Vi.) creado por ley K n° 4743.

En el supuesto de obras viales concesionadas, podrá destinarse la parte de los fondos recaudados por la contribución especial de peaje, que resulte necesaria para solventar la utilidad razonable y justa que corresponda al concesionario, conforme a las disposiciones del respectivo contrato de concesión.

Artículo 8°.- Autoridad de aplicación. Es autoridad de aplicación la Dirección de Vialidad Rionegrina (DVR) o el organismo que en un futuro la reemplace.

Artículo 9°.- Auxilio de la fuerza pública. La falta de pago de la contribución de peaje autoriza a la autoridad de aplicación o concesionario a disponer la suspensión del vehículo infractor a transitar por la/s ruta/s provincial/es correspondiente/s hasta la debida cancelación o afianzamiento de la deuda. La autoridad de aplicación o el concesionario podrán requerir el auxilio de la policía provincial detener al vehículo infractor, para lo cual se habilita la instalación y utilización de cámaras en las instalaciones de peajes para contar con un registro fotográfico y/o filmico de la situación y del/la infractor/a.

Artículo 10°.- Reglamentación: El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en un plazo de noventa (90) días.

Artículo 11°.- Vigencia. La presente ley tendrá vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 12°.- Implementación por etapas. Rutas objeto de provincialización. La presente ley se implementará por etapas, comenzando por las rutas 2, 6, 8, 65 y 69. La incorporación de otras rutas estará sujeta a que el estudio de factibilidad técnica y económica que realice el Poder Ejecutivo, demuestre causales que lo justifiquen. En caso que la administración, mantenimiento y operación de las rutas nacionales n° 22 y 151 sean asumidos por la Provincia de Río Negro, las mismas quedan afectadas al régimen de peajes que establece la presente.

Artículo 13°.- Derogación. Se deroga la ley J n° 5496.

Artículo 14°.- Se conformará en la Legislatura de la Provincia de Río Negro la Comisión Especial de Seguimiento de la Contribución por Peaje, quien tratará en su seno toda modificación que se le pretenda efectuar a la presente ley y a las reglamentaciones que se practiquen a cada una de las rutas provinciales alcanzadas por esta y el control de que los fondos recaudados por el peaje se destinarán exclusivamente a obras y mantenimiento de la red vial provincial.

Artículo 15°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

FIRMANTES:
WERETILNECK.- Lutz.-